



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02525.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de enero de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL

SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la **reclamación** de facturas no justificadas. Solicita que se proceda a un fraccionamiento de la cuantía y archivo de la **reclamación** de cantidad.

La parte reclamada alega que el pago fraccionado de la factura de fecha 03/09/2018 e importe de 1.896,07 €, ha sido anulado. Dicha anulación se ha debido a la falta de pago de una de las cuotas mensuales. Asimismo, han revisado los pagos efectuados y han comprobado que ##### mantiene actualmente una deuda por importe de 671,51 €.

Han revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de #####, y han comprobado que contrató el Servicio Gas Confort, el cual incluye la Renovación del Equipo de Gas, así como el Mantenimiento Anual Garantía Total, dos servicios indivisibles, complementarios y no contratables por separado. Asimismo, la cobertura del Mantenimiento Anual Garantía Total se factura mensualmente y sustituye al servicio de mantenimiento que ##### pudiera tener contratado con #####. Este servicio incluye una revisión anual programada de diagnóstico y mantenimiento de la instalación individual y aparatos de gas, incluido circuito hidráulico de calefacción.

Por otro lado, incluye la atención y reparación de los defectos o averías de los elementos componentes de la instalación con el siguiente alcance: a) En equipo de gas renovado: Atención y reparación de averías sin coste de desplazamiento, mano de obra o material necesario para reparación durante toda la vigencia del contrato, es decir, mientras el contrato del servicio Gas Confort permanezca de alta. b) En instalación receptora de gas individual y circuito hidráulico de calefacción: Atención y reparación de averías sin coste de desplazamiento y hasta un límite de 3 horas de mano de obra y 50 € en material necesario por reparación, con un límite de dos reparaciones por cada periodo contractual anual.

Finalmente, les informamos que la resolución anticipada del Servicio Gas Confort con garantía total por decisión del cliente le obligaría a asumir la pérdida de garantía total. El contrato de Gas Confort se encuentra de baja con ##### desde el 10/11/2020.

La parte reclamante manifiesta que la empresa no ha contestado a su solicitud por los problemas derivados de la instalación de la caldera que le hizo perder una subvención de la Comunidad de Madrid. Solicita la identificación de la empresa instaladora de la caldera, pago de la indemnización de la ayuda perdida de la Comunidad de Madrid y devolución de 49 euros por la revisión de la misma

Comunidad de Madrid

caldera.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto el petitum es contradictorio y, no habiendo aportado la reclamada facturas, este Colegio carece de la información que le permita resolver, ignorando si la reclamante adeuda o no la cantidad reclamada.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.